

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JORGE IVAN RIVERA AROCA
RAD No. 11001400302020180097300
ASUNTO: AVALUO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en atención a que el 9 de Julio se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida identificado con placas **EBQ-042** con intervención del **Juez Promiscuo Municipal de Guasca (Cundinamarca)**, procedo en los términos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P., a realizar el análisis de la norma en cita para presentar el avalúo del citado bien:

1. Reza en la citada norma Num. 1) que una practicados el embargo y secuestro, se procederá al avalúo de los bienes, presentando el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a: *i) la ejecutoria de la sentencia o ii) del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o **iii) después de consumado el secuestro, pudiendo acudir para el mismo con entidades o profesionales especializados.***
2. A su vez, en el Num. 4) se expresa, que en tratándose de inmuebles, será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, **podrá presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**
3. Así las cosas, en el Num. 5) se señala que cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, **sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior.** Para tal efecto se expresa que también podrá **acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada**, adjuntando una copia informal de la página respectiva.
4. En concordancia con el análisis expuesto anteriormente y como quiera que el avalúo fijado oficialmente para por parte del Ministerio de Transporte, se determina bajo las siguientes características en cuantía de \$32.510.000, que no es el idóneo para establecer su precio real:

En atención a su consulta realizada el 15 de febrero de 2022 a las 09:06 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	NEW ELANTRA
Cilindraje:	1591
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$32.510.000

5. Al no considerarse idóneo dicho valor, acudo al derecho otorgado en el Num. 5) del Art. 444 del CGP., que por expresa remisión habilita **presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**
6. Para tal efecto presento avalúo obtenido en publicación especializada por Fasecolda cuya dirección es: <http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/> quien representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general, siendo una referencia por más de 45 años en la consulta de guía de valores comerciales de vehículos nuevos y usados en Colombia.
7. Según la Guía de Valores de Fasecolda como entidad especializada; para el vehículo cuyas características del bien objeto de embargo, secuestro y avalúo son las que se describen a continuación, su valor comercial es de **CUARENTA y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.5000.000,00).**

Certificado de tradición		Nro. CT560095041	
El vehículo de placas EBQ042 tiene las siguientes características:			
Placa:	EBQ042 ✓	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI ✓	Modelo:	2017
Color:	ROJO PURO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G4FGFU092405
Serie:		Línea:	NEW ELANTRA
Chasis:	KMHD841CAHU055278	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KMHD841CAHU055278	Puertas:	4
Cilindraje:	1591	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			
Manifiesto de aduana / Acta de remate: 882017000046797 con fecha de importación 28/04/2017, Cali.			

La publicación de Fasecolda en su guía de valores muestra las siguientes imágenes:

HYUNDAI ELANTRA NB

PREMIUM MT 1600CC 2AB



Código Fasecolda
03233129

Código Homólogo
03201346

Estado, Modelo
Usado, 2017 ✓

Clase
Automovil ✓

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Sedan

Marca
HYUNDAI ✓

Referencia
ELANTRA NB ✓

Referencia 2
PREMIUM

Referencia 1
MT 1600CC 2AB ✓

Valor Sugerido

\$41,500.000

Aire acondicionado, tipo Si, Automatico	Caja Mecanica	Cilindraje 1591 cm³
Combustible Gasolina	Ejes 2	Importado Si
Nacionalidad KOR	Pasajeros 5	Peso 1282 kg
Potencia 128 hp	Puertas 4	Servicio Particular
Transmisión 4x2		

Especificaciones

- ABS: No
- Cámara reversa: No
- Espejos eléctricos: 2
- Faros: Halogeno
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: Delantera
- Airbags: 2
- Dirección: Eléctrica
- Exploradoras: Si
- Frenos: Disco/disco
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Vidrios eléctricos: 4

En ese orden al no considerar idóneo el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo de placas **EBQ-042**, (\$32.510.000,00) aporsto el obtenido en la publicación de Fasecolda como entidad especializada el cual asciende a la suma de **CUARENTA y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.5000.000,00)**; **por considerarse el idóneo para determinar el precio real del bien objeto de cautela.**

VALOR TOTAL DE AVALUO

\$41.500.000,00.

Anexo:

- Base gravable para la vigencia Fiscal 2022 respecto de las características del vehículo expedida por el Ministerio de Transporte.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

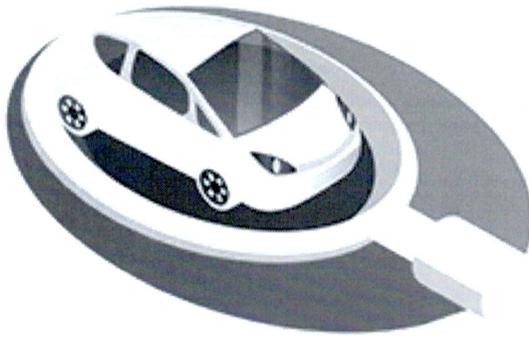
Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Búsqueda por código Fasecolda

Buscar

i INFORMACIÓN

Ingrese un máximo de 8 códigos, uno por campo.

El código Fasecolda es único por vehículo y se encuentra en la ficha técnica del mismo.

15/2/22, 10:22

Fasecolda :: Guía de Valores

SABER MÁS → (<http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/primeros-pasos/#p2>)

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

HYUNDAI ELANTRA NB

PREMIUM MT 1600CC 2AB



Código Fasecolda Código Homólogo
03233129 03201346

Estado, Modelo
Usado, 2017

Clase
Automovil

<https://fasecolda.com/guia-de-valores/#>

2/5

Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Sedan
Marca HYUNDAI
Referencia ELANTRA NB
Referencia 2 PREMIUM
Referencia 3 MT 1600CC 2AB
Valor Sugerido \$41,500.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, Automatico
Caja Mecanica
Cilindraje 1591 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado Si
Nacionalidad KOR
Pasajeros 5
Peso 1282 kg
Potencia 128 hp

X2

15/2/22, 10:22

Fasecolda :: Guía de Valores

Puertas 4	
Servicio Particular	
Transmisión 4x2	

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: 2
- Camara reversa: No
- Dirección: Eléctrica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: Si
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/disco
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 4

Guía de Valores



¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda**. (<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>).

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2022 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con 

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

73



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
JORGE IVAN RIVERA AROCA
93088571

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 15 de febrero de 2022 a las 09:06 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	NEW ELANTRA
Cilindraje:	1591
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$32.510.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

8

- 7 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____



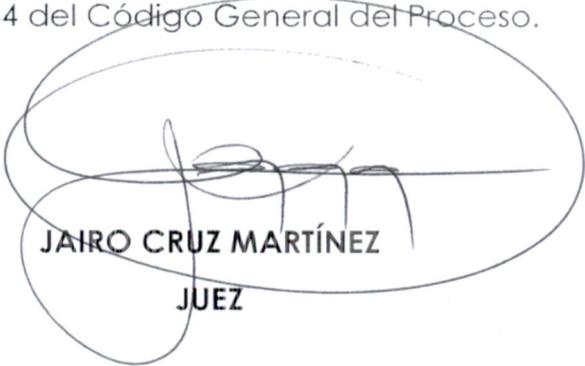
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0973-00

Del avalúo presentado por la parte ejecutante –fl. 69 a 73 cd. 2-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-046-2008-0-0726-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 287 cd. 1-, está inscrito por la apoderada de la parte demandada ante la URNA, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte pasiva, respecto a decretar el desistimiento tácito, se **NIEGA**, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación que **data del 11 de febrero de 2020 (Fl. 128, cd. 4)**, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19, los que se relacionan de la siguiente manera:

- 1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- 2.- **ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.
- 3.- **ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.
- 4.- **ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.
- 5.- **ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6.- **ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

7.- **ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

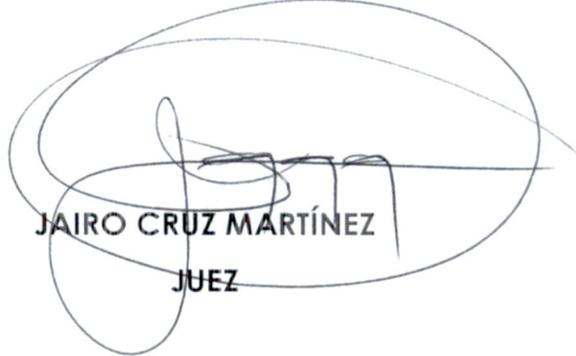
Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

Así las cosas, se tiene que el mentado plazo para declarar el Desistimiento Tácito en el presente proceso **NO** se ha cumplido. De conformidad con lo anterior, el despacho observa que la memorialista radicó su solicitud el 22 de febrero de 2022 –fl. 287 cd. 1-, activando de esta manera el aparato jurisdiccional, **reiniciándose de esta manera el plazo establecido** para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P numeral 2 inciso b.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

046-2008-00726

046-2008-00726

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01406-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho le pone de presente al memorialista lo señalado en el Artículo 366 del CGP: "*Las costas y **agencias en derecho** serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*5. La liquidación de las expensas y **el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

En este sentido, el Despacho observa que mediante providencia del 07 de junio de 2016¹ se ordenó seguir adelante la ejecución, y en el numeral cuarto, se condenó "a la parte demandada al pago de las costas. Teniendo en cuenta como **agencias en derecho la suma de \$1'500.000.**"

En consecuencia, la Secretaría del Juzgado de origen procedió a realizar la correspondiente liquidación de costas incluyendo el referido monto, adicionando el valor de \$24.000 por concepto de gastos de notificaciones judiciales y \$30.400 por recibos de registros de embargo. Seguidamente, **mediante auto del 20 de junio de 2017**² se aprobó la liquidación de costas referida en la suma total de \$1'554.400 mcte.

¹ Fol 148, C 1

² Fol 151, C 1

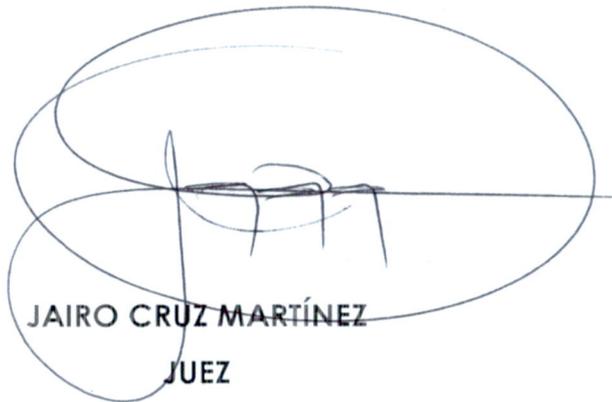


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas, el juzgado encuentra que las agencias en derecho fueron calculadas en debida forma en la oportunidad procesal correspondiente, sin que las mismas fueran controvertidas mediante los recursos de ley, silencio que da a entender que las mismas estaban correctamente fijadas.

En conclusión, respecto al reajuste de las mismas se le recuerda al interesado que el monto fijado por concepto de agencias en derecho se ajusta a las previsiones legales y a la realidad procesal, razón por la que éste debe mantenerse

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

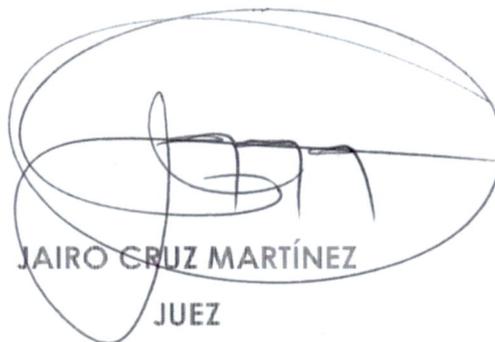
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-00133-00

En atención a la solicitud que antecede¹, el Despacho encuentra que le asiste razón a la parte actora, en tanto, es preciso anotar que en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en el país por causa del COVID-19, se expidió el Decreto 806 de 2020 el cual adopta medidas para agilizar los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de la Justicia, siendo que en su artículo 10 ordena que mientras dure la contingencia, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Partiendo de lo anterior, se ordena que a través de la **O.E.C.M.S** se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y **contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente previa certificación de que no hay memoriales pendientes por imprimir y agregar a este trámite.**

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 18, C 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-00133-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 232, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la O.E.C.M.S actualizar los oficios No O-0621-211 y O-0621-212¹ de fecha 16 de junio de 2021, y trámitarlos de conformidad con lo ordenado en providencia del 28 de mayo de 2021² **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE, (2)



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 210, C 2

² Fol 208, C 2



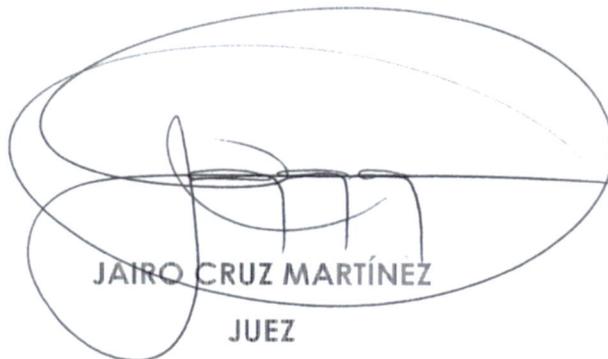
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-054-2019-00681-00

En atención a la solicitud que antecede¹ el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 17 de febrero de 2022²

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 80-103, C 1

² Fol 79, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

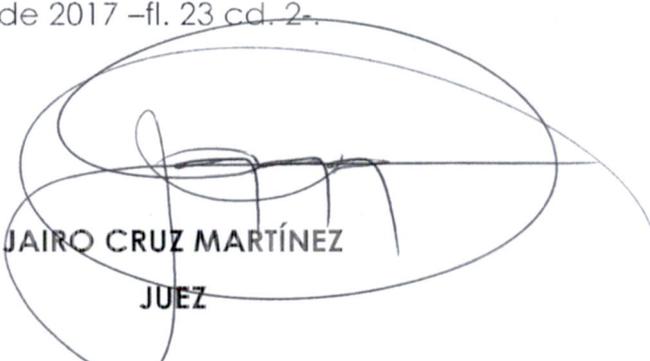
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-066-2016-0- 0520-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 79 cd. 2-, este Despacho dispone:

Requerir al pagador de GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA, para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario de la demandada María Mercedes Mahecha Rueda y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 03924-17 del 16 de agosto de 2017 –fl. 23 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



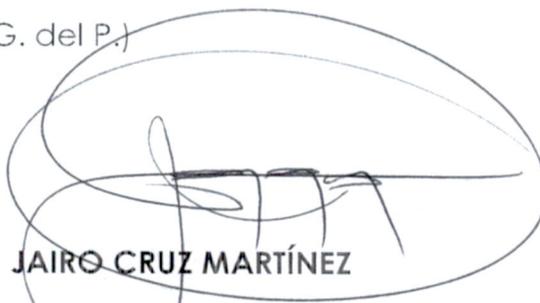
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-0112-00

Sería del caso continuar con el trámite procesal de rigor si no fuera porque resulta imperiosamente necesario que la parte actora allegue el avalúo actualizado del bien inmueble embargado al interior del proceso, toda vez que el aportado y al que se le corrió traslado -fl. 112 y 114 cd. 2- data del año 2021. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048** de fecha **31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

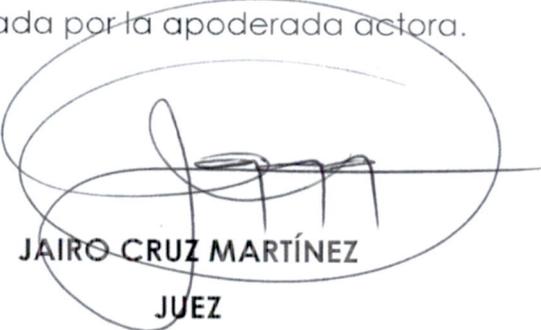
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2019-0-1350-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito -fl. 74 a 75 cd. 1- efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses hasta el 09 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

En firme el presente proveído, ingrésense las diligencias para ordenar la entrega de dineros solicitada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

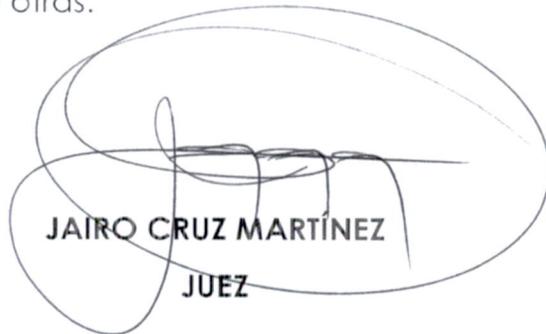
PROCESO. 11001-40-03-040-2019-0-1350-00

En atención a la solicitud que precede, por secretaría **actualice** el **oficio No. 2766**, visible a folio 14 del presente cuaderno.

Elabórese el oficio y tramítese a través del medio técnico que se encuentre al alcance de la Oficina¹, dejando las constancias respectivas.

Por otro lado, se pone de presente, que en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se encuentran habilitadas para que los usuarios de la justicia se acerquen a revisar los expediente, retirar oficios, allegar solicitudes, entre otras.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048** de fecha **31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

¹ En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

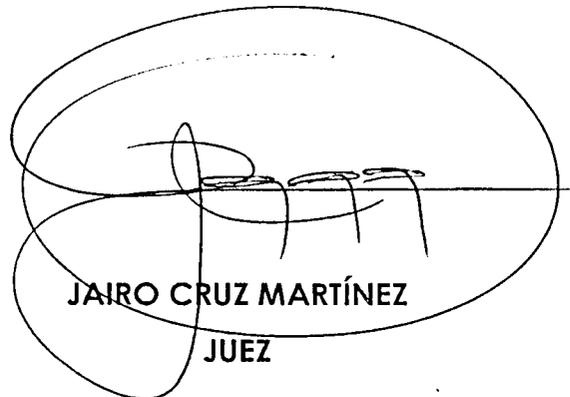
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-1145-00

En atención a la liquidación del crédito obrante a folios 41 a 43 de esta encuadernación, se requiere a la memorialista para que conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, allegue las solicitudes desde el correo electrónico que tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogado, esto es, diana.lopez@solucioneslegales.net.co.

Por otro lado, se deja de presente que en la liquidación del crédito, deberá excluir rubros que no fueron autorizados, tales como las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

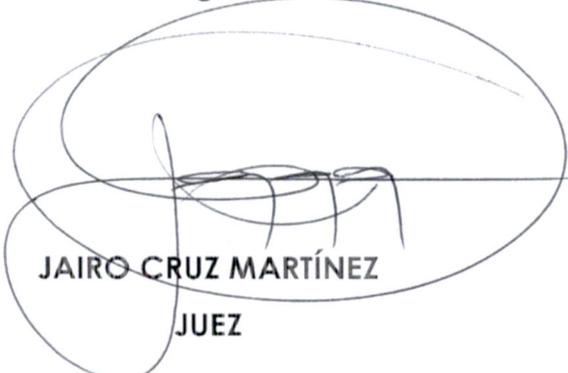
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-026-2018-0-0353-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 51 cd. 2-, está inscrito por el apoderado actor ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir de fondo en los siguientes términos:

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, dirigida a que se señale fecha para la audiencia de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado del inmueble embargado, toda vez que el que reposa en el expediente tuvo vigencia hasta marzo de 2021. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

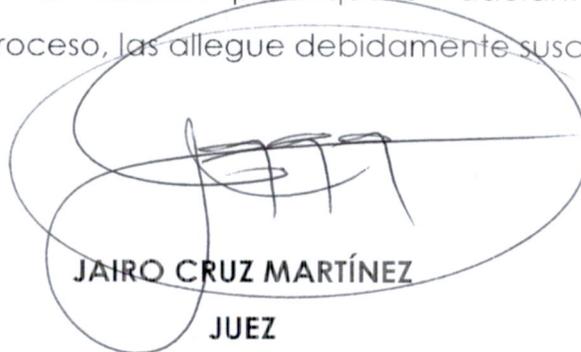
PROCESO. 11001-41-89-024-2019-0-1895-00

En atención a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –fl. 26 a 27 cd. 1-, se requiere a este último para que rehaga la misma teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, como quiera que el capital autorizado es distinto al que se relacionó en la liquidación, por otro lado, los intereses moratorios deben liquidarse desde el día siguiente a la fecha del vencimiento, es decir, desde el 01 de agosto de 2018.

Ahora, de cara a la solicitud de oficiar al RUIAF, previo a acceder a lo peticionado, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante dicha entidad, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4º del artículo 43 y numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, se insta al memorialista para que en adelante las solicitudes dirigidas al presente proceso, las allegue debidamente suscritas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

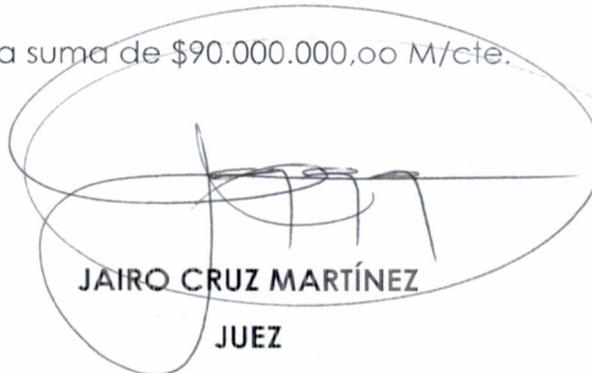
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-0700-00

En atención al informe secretarial que precede -fl. 18 cd. 2-, y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho procede adicionar el auto del 23 de febrero de 2022 -fl. 17 cd. 2-, en el sentido de indicar:

Limítese la medida a la suma de \$90.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



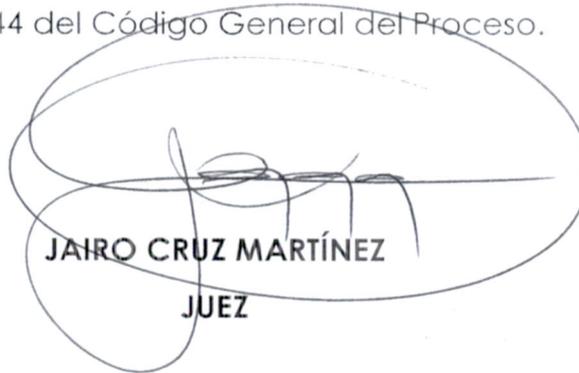
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0973-00

Del avalúo presentado por la parte ejecutante –fl. 69 a 73 cd. 2-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



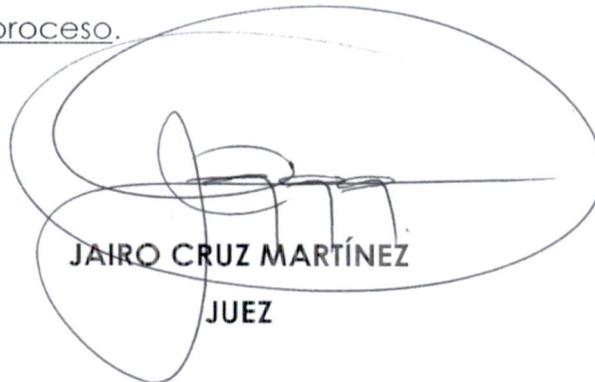
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-066-2016-0-0029-00

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito que precede –fl. 56 cd. 1-, se requiere al apoderado de la parte actora, para que aclare al Despacho las razones por las cuáles solo se cobraron cuotas de administración hasta abril de 2019 –fl. 48 cd. 1-, si el mandamiento de pago de fecha 01 de abril de 2016 –fl. 23 cd. 1-, se libró por las cuotas de administración que se sigan causando durante el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

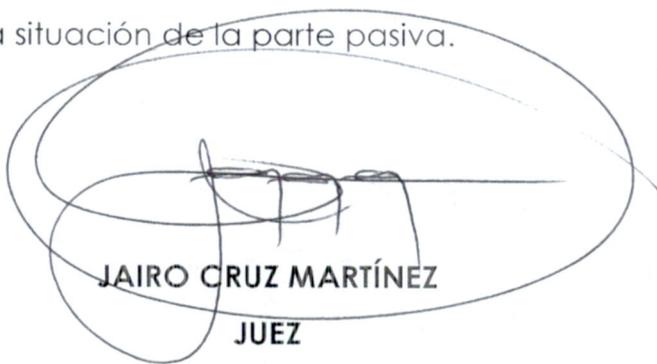
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1102-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección electrónica desde la que se allega la anterior petición (fl. 76 cd. 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, previo a proveer sobre la solicitud que antecede, dirigida a que se señale fecha para llevar a cabo audiencia de remate de la cuota parte (22.50%) del bien inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de la cuota parte de dicho inmueble, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2019 -fl. 43 a 63 cd. 2-, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00670-00

1.- Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada de la parte ejecutada¹ al señor Germán Ricardo Peña Nieto en los términos del memorial visto a folio 182 del cuaderno principal para lo pertinente..

2.- Como quiera que la petición presentada por la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ quién funge como representante legal judicial de la única entidad ejecutante en el presente proceso², esto es CENTRAL DE INVERSIONES S.A (FI 210-235, C1) quien cuenta con facultad expresa para terminar procesos de conformidad con la escritura pública No 596 del 21 de marzo de 2019, la cual se encuentra totalmente vigente de conformidad con el Certificado No 76 de la Notaría 18 de Bogotá (Fol 225, C 1), máxime, cuando el actual apoderado judicial de CISA S.A, Doctor FERNANDO ARTURO NAVARRO CERÓN³ **NO** cuenta con la facultad de recibir requerida en el artículo 461 del C.G.P, pues, está se la reservó expresamente la entidad poderdante, en el inciso final del poder conferido (Fol 138, C 1). Aunado a que, el referido escrito de terminación, fue coadyuvado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, quien aportó la trazabilidad del correo enviado por la representante legal judicial de CISA S.A⁴ anexando la correspondiente Certificación de paz y salvo sobre la obligación No 1000000073813, homologado 10648000726, la cual le fuere cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su momento y aceptada mediante providencia del 28 de junio de 2018⁵.

¹ Fol 177, C 1

² Fol 171, C 1

³ Fol 138, C 1

⁴ Fol 185, C 1

⁵ Fol 129, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas, el despacho encuentra que no queda duda alguna sobre la intención de terminar el presente proceso por la parte ejecutante por pago total de la obligación, y reuniéndose los requisitos legales conforme el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL PACÍFICO S.A.S y CARLOS JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020⁶.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el**

⁶ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



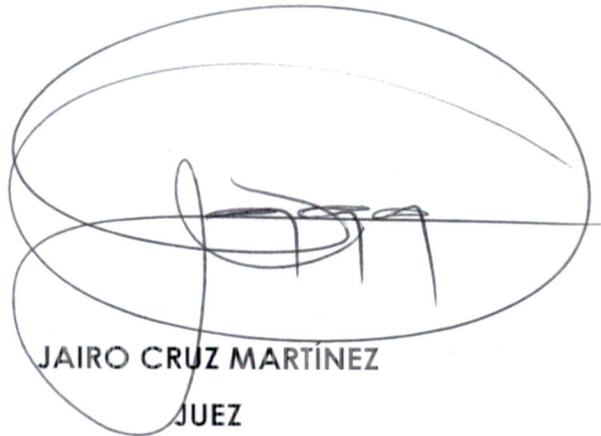
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

072-2017-00670

072-2017-00670

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-0-1062-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 7 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para efecto de notificaciones judiciales.

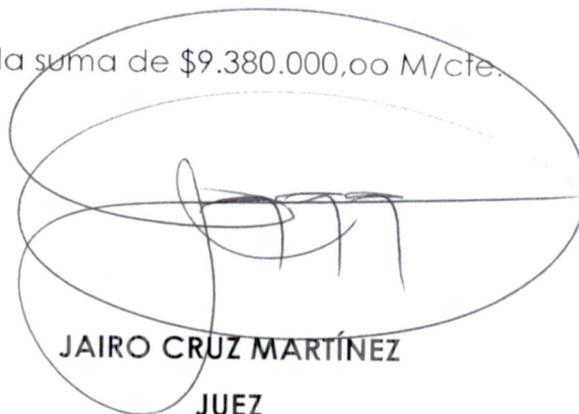
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado VÍCTOR ALFONSO RACERO VIOLET, como empleado de la empresa RLA SAV COLOMBIA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$9.380.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



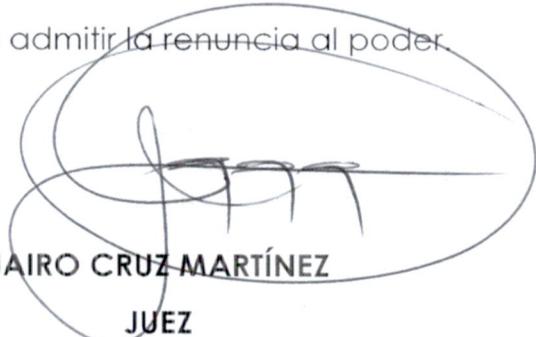
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-0-0140-00

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto de fecha 11 de febrero de 2022 –fl. 104 cd. 1-, por el que se dispuso admitir la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0560-00

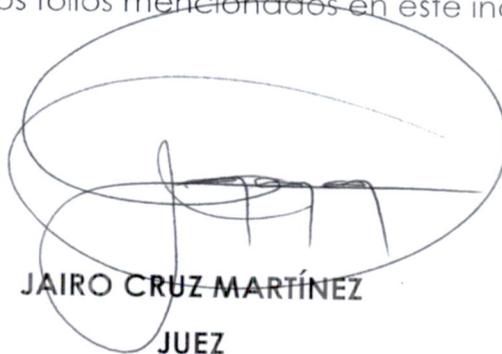
Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 354 cd. 1-, está inscrito por el apoderado actor ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que elabore de manera correcta el cálculo del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. 50N-20703290.

Por otro lado, y en atención a la solicitud obrante a folio 359, por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora, copia del folio 345, no obstante, se le informa que en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las instalaciones de la Oficina de Ejecución de Sentencias, se encuentran habilitadas para que los usuarios de la justicia se acerquen a revisar los expedientes y realizar los diferentes trámites que resulten necesarios.

Finalmente, de la documentación aportada a folio 356 reverso a 357, el Despacho ordena requerir a la Alcaldía Local de Suba, a fin de que allegue el original del Despacho Comisorio No. 4372 realizada el 09 de diciembre de 2021. Anéxese copia de los folios mencionados en este inciso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

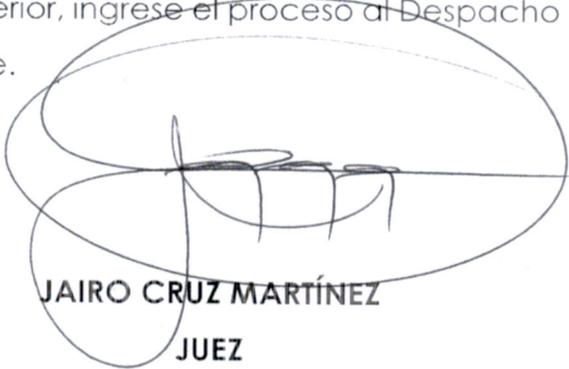
PROCESO. 11001-40-03-005-2019-0-0273-00

En atención a la solicitud vista a folio 126, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ubicar e imprimir la solicitud allegada desde el correo electrónico comercial@inverst.co, el 27 de agosto de 2021 a las 11:53 A.M.

De entrada se advierte que dicha búsqueda debe realizarse en el correo electrónico gestiondocuejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez realizado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

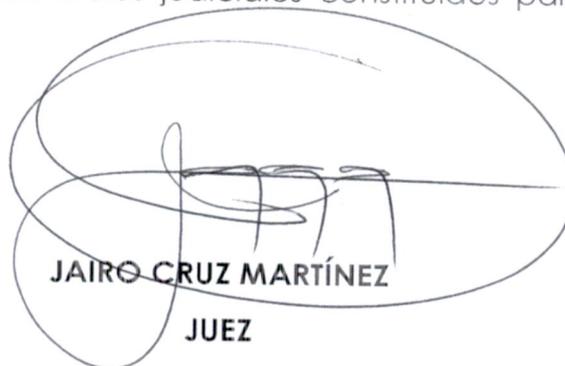
PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0877-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 46) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la anterior petición es procedente (fl. 37 cd. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Por otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

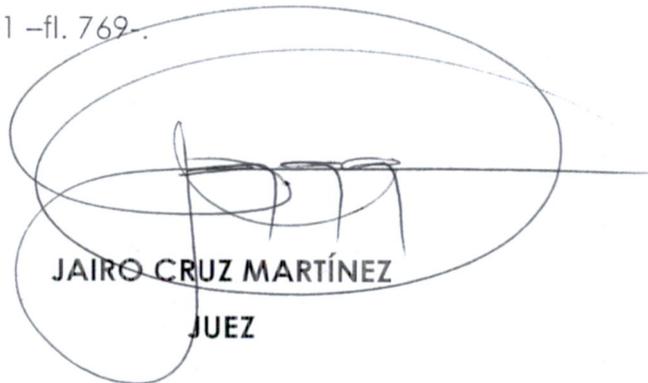
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-2-3001-00

En atención a la solicitud vista a folios 770 a 774, se le indica al demandante/cesionario, que la misma no será tenida en cuenta considerando que el proceso de la referencia es de menor cuantía y el Decreto 196 de 1971 (Artículo 28) establece que solo se podrá actuar en causa propia (como excepción) en los procesos de mínima cuantía, por lo tanto se le conmina para que nombre apoderado judicial que lo represente este asunto y a través de este, presente las solicitudes.

Nótese que similar requerimiento se le hizo en el inciso final del auto fecha 13 de diciembre de 2021 -fl. 769-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Niéguese la solicitud que precede, consistente en adicionar y ampliar el auto de fecha 09 de febrero de 2022 –fl. 155-, por las siguientes razones:

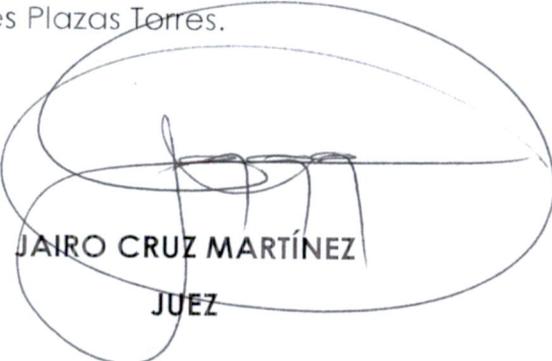
Primero: En los términos del artículo 285 del Código General del Proceso y revisado el auto en mención, no se encuentra que el mismo contenga conceptos o frases que generen duda, por lo que no hay lugar a proferir nueva providencia aclarando el mismo.

Segundo: El artículo 287 del Código General del Proceso, contempla la adición de autos cuando se omita resolver sobre cualquier solicitud que sea objeto de pronunciamiento.

Ahora, el memorialista solicita que el Despacho se pronuncie respecto al reconocimiento de personería y al recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, sin embargo, en el plenario no reposa poder alguno otorgado al abogado Pedro Alberto Barón Sepúlveda, por otro lado, frente al recurso de reposición, el memorialista debe estarse a lo resultado en auto de fecha 09 de febrero de 2022 –fl. 155-.

Finalmente, se le itera que debe estarse a lo resuelto en los incisos 3, 4 y 5 del auto de fecha 04 de octubre de 2021 –fl. 136-, respecto a las intervenciones del señor José de los Reyes Plazas Torres.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

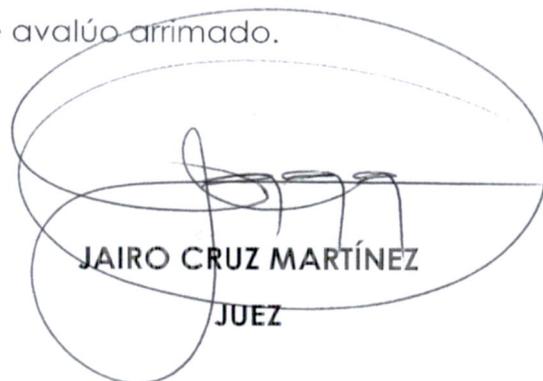
PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0268-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 478 cd. 1-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales. Por lo anterior, se ordena:

Primero: Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 481 a 482 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Segundo: Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-839862, presentado por la parte ejecutante -fl. 410 y 479 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el microsítio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arimado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

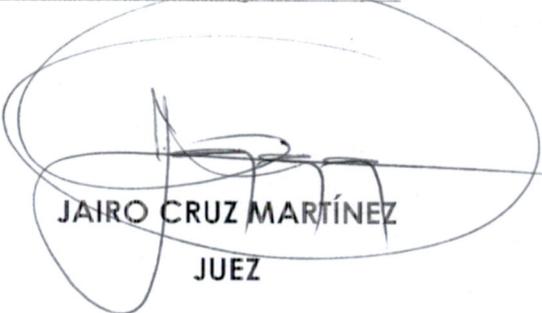
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2013-0-1605-00

En atención a la solicitud vista a folio 298 a 299, se indica que la misma debe ser allegada desde el correo electrónico que el abogado Rubén Darío Riaño Díaz, apoderado de la parte actora, tiene registrado en la URNA, esto es, rubencho038@hotmail.com.

Igual llamado se hace a la abogada Lina Paola Lozada Ramírez, quien deberá allegar las solicitudes desde el correo que tiene registrado en la URNA, distribucionesysoluciones.saso@gmail.com.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

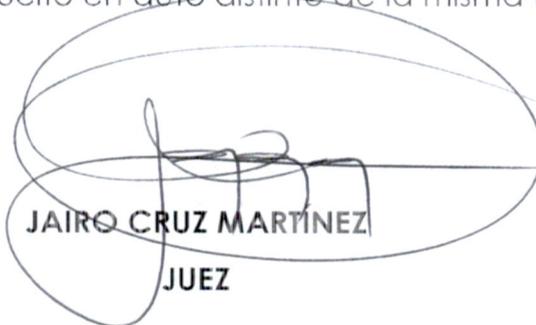
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2013-0-1605-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial que antecede presentado por Lina Paola Lozada Ramírez, toda vez que la abogada antes mencionada no hace parte dentro del presente proceso, ni ha sido reconocida como apoderada.

Téngase en cuenta lo resuelto en auto distinto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

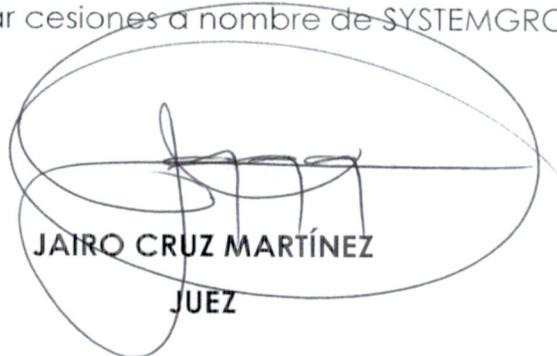
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-056-2017-0-0976-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 187 a 244 cd. 1-, y nuevamente revisado a detenimiento el Certificado de Existencia y Representación Legal de SYSTEMGROUP S.A., reitera el Despacho que en la Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, por la que se confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, para actuar en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A., no se encuentra acreditado que la abogada en mención esté plenamente facultada para conferir poderes.

En ese orden, al no estar facultada para tal fin, el poder otorgado a Johana Carolina Calda Ruiz, no puede tener validez, lo que implica que esta última tampoco puede celebrar cesiones a nombre de SYSTEMGROUP S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

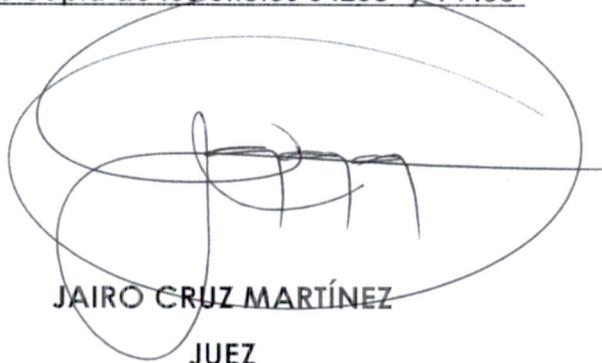
PROCESO. 11001-40-03-047-2005-00305-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 592, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora BANCO CAJA SOCIAL S.A, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que aún no se encuentra en el plenario una respuesta al requerimiento efectuado a través de auto del 04 de abril de 2017¹, por secretaría actualizar el oficio No 11201 de fecha 26 de febrero de 2020² dirigido a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia de los oficios 34258³ y 14430⁴

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 496, C 1

² Fol 585, C 1

³ Fol 506, C 1

⁴ Fol 518, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-1101-00

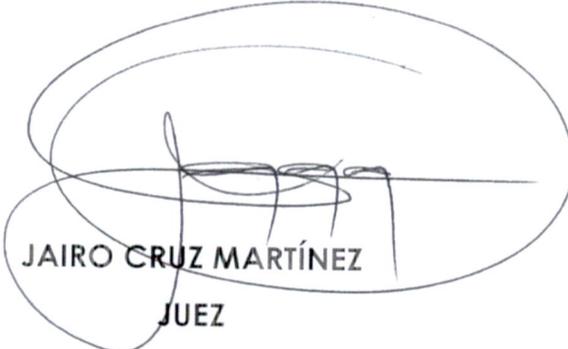
Procede el Despacho a resolver las solicitudes obrantes a folios 41 a 47 del cuaderno 1 y 65 del cuaderno 2, en el siguiente sentido:

Primero: Del escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva, contentivo de la liquidación del crédito y de una constancia de depósito judicial –fl. 42 a 44 cd. 1-, Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Segundo: Toda vez que en la constancia de depósito judicial allegada por el apoderado del demandado –fl. 44 cd. 1-, se observa que el mismo fue constituido a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, por Secretaría oficiase al Juzgado en mención, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Tercero: Una vez se profiera decisión frente a la liquidación del crédito y la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, se resolverá la solicitud de fijación de fecha de remate, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-1275-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 166) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Analizada la documentación arrojada al plenario se observó que el señor Leónidas Lara Anaya efectivamente es abogado y se encuentra facultado para ceder créditos a nombre del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"; situación distinta respecto de los representantes legales de Disproyecto Ltda., y Fiduagraria, de quienes se echa de menos facultad para aceptar cesiones.

En ese orden de ideas desde ya se requiere a la parte ejecutante para que presente un nuevo documento, pues el anterior, data del año 2018; la nueva cesión que se presente debe estar coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora en virtud que nos encontramos ante un proceso ejecutivo de menor cuantía y es él quien está llamado a presentar las solicitudes dentro del proceso.

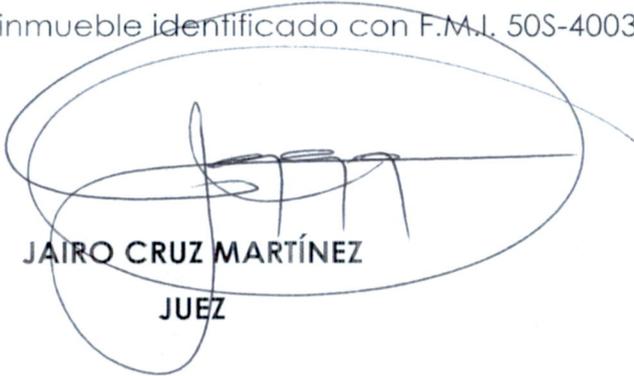
Aunado a ello, es menester que se adjunte la misma con **i)** el contrato de cesión celebrando entre el FNA y DISPROYECTOS LTDA, **ii)** el contrato o escritura a través del cual se constituyó la fiducia mercantil No. FID-053-2017 entre Fiduagraria S.A. y Disproyectos Ltda., que se denomina "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS", **iii)** el documento que acredite que se nombró a Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo y **iv)** los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades que suscriben la cesión para acreditar la facultad de cada persona que signa la petición a nombre de tales sociedades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por otro lado, frente al avalúo aportado por el apoderado de la parte actora -fl. 162 a 163-, se le requiere a fin de que elabore de manera correcta el cálculo del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. 50S-40032495.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario